Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. trece, (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2022-00549 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : MIRTA PATRICIA ALBA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE

Mediante memoriales de fecha 28 de abril, la parte demandante acompaña diligencia de notificación del demandado, **DIEGO GONZALEZ ANTOLINEZ**, y solicita se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, revisado el expediente de la referencia, se tiene que la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS, aportada por la apoderada de la parte demandante no se puede leer claramente, la imagen es borrosa y no se puede tener certeza del correo electrónico allí indicado.

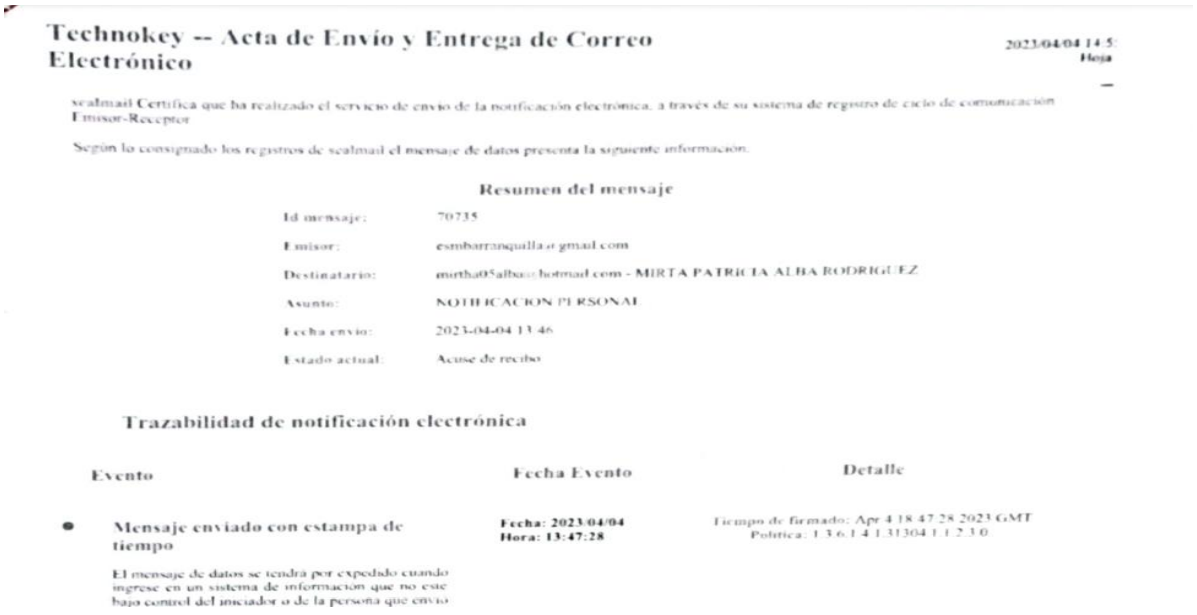

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/04/04 14:5
Hoja

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	70735
Emisor:	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario:	martha05alba@hotmail.com - MIRTA PATRICIA ALBA RODRIGUEZ
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envio:	2023-04-04 13:46
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no este bajo control del iniciador o de la persona que envio	Fecha: 2023/04/04 Hora: 13:47:28	Tiempo de firmado: Apr 4 18:47:28 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0

Por otra parte se advierte, que en la misma no se afirma que el correo donde se remitió la diligencia de notificación, es el que corresponden al utilizado por el demandado, tal como lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en la demanda no se precisó este aspecto, y según dicho artículo, se debe señalar:

- El correo electrónico
- La forma cómo se obtuvo
- Las evidencias
- Que corresponde **al utilizado** por la persona a citar.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICADO : 2022-00549 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : MIRTA PATRICIA ALBA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : 13/06/2023 AUTO REQUIERE

Por lo que, se requerirá al ejecutante a fin de que tenga en cuenta este hecho. Así las cosas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que aporte en debida forma la constancia de notificación e informe al Juzgado si el correo al que envió la diligencia de notificación del demandado corresponde al utilizado por el demandado, así como las evidencias de donde obtuvo dicho correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2497a71fa51951e35511337f6bda751cf6b6585cf2956e1e4da0348e97bcadd9**

Documento generado en 13/06/2023 07:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica